

BALANCE

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
(Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública
de Adquisición Obligatoria)

Reconquista 1088, 9º Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad: Inversión en valores mobiliarios

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de junio de 1927

Modificaciones del Estatuto: 10 de abril de 1930, 11 de octubre de 1939, 17 de septiembre de 1940, 11 de enero de 1943, 14 de agosto de 1947, 25 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1975, 7 de junio de 1977, 23 de junio de 1977, 11 de abril de 1980, 28 de julio de 1983, 28 de agosto de 1984, 30 de diciembre de 1986, 24 de abril de 1989, 8 de agosto de 1990, 25 de junio de 1992, 22 de julio de 1992, 26 de marzo de 1993, 20 de septiembre de 1993, 14 de junio de 1994, 17 de julio de 1996 y 11 de febrero de 2004

Fecha de terminación del contrato social: 27 de julio de 2064

Información sobre sociedades: Ver notas 5, 6 y 7 a los estados contables consolidados y nota 7 a los estados contables individuales

EJERCICIO ECONÓMICO N° 84
INICIADO EL 1º DE ENERO DE 2010

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentados en forma comparativa)
(en miles de pesos)

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

(en miles de pesos - nota 14 a los estados contables consolidados y nota 11 a los estados contables individuales)

Autorizado a realizar oferta pública, suscripto e integrado

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10
(en circulación)

260.431

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10
(en cartera)

81

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACIÓN CONTABLE COMPLEMENTARIA

**ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
	(nota 1)	
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	14.676	12.880
Inversiones (nota 9.a)	205.279	150.445
Créditos por ventas (nota 9.b)	31.375	19.471
Otros créditos (nota 9.c)	27.766	12.843
Bienes de cambio (nota 9.d)	5.972	2.295
Total del Activo Corriente	285.068	197.934
ACTIVO NO CORRIENTE		
Créditos por ventas (nota 9.b)	1.102	1.542
Otros créditos (nota 9.c)	25.366	30.513
Bienes de cambio (nota 9.d)	10.531	10.229
Inversiones (nota 9.a)	12.976	9.548
Bienes de uso y afectados a la concesión (nota 9.e)	228.293	198.350
Activos intangibles (nota 9.f)	6.003	2
Total del Activo No Corriente	284.271	250.184
TOTAL	569.339	448.118
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	55.648	29.478
Préstamos (nota 9.h)	4.441	910
Remuneraciones y cargas sociales	16.931	8.971
Cargas fiscales	31.716	20.356
Otros pasivos	1.596	3.678
Provisiones para gastos	6.307	6.095
Total deudas	116.639	69.488
Previsiones		
Previsión para contingencias (nota 10.a)	723	590
Total previsiones	723	590
Total del Pasivo Corriente	117.362	70.078
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 9.g)	6.158	5.059
Préstamos (nota 9.h)	40.694	207
Bono deuda concursal PDC (nota 9.i)	69.780	64.607
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.e)	404.803	386.884
Cargas fiscales	19.412	13.995
Remuneraciones y cargas sociales	120	556
Otros pasivos	1.557	2.815
Provisiones para gastos	1.077	1.397
Total deudas	543.601	475.520
Previsiones		
Previsión efectos concursales (notas 1.1.g, 9.j y 10.b)	896.450	839.908
Previsión para contingencias (nota 10.a)	13.946	13.497
Total previsiones	910.396	853.405
Total del Pasivo no Corriente	1.453.997	1.328.925
Subtotal	1.571.359	1.399.003
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	101	579
PATRIMONIO NETO	(1.002.121)	(951.464)
TOTAL	569.339	448.118

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
Ventas netas de bienes y servicios	603.429	210.178
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	<u>(488.990)</u>	<u>(137.416)</u>
Ganancia bruta	<u>114.439</u>	<u>72.762</u>
Gastos de comercialización y administración	(85.711)	(53.700)
Amortizaciones	<u>(19.073)</u>	<u>(24.699)</u>
Gastos operativos	<u>(104.784)</u>	<u>(78.399)</u>
Resultado de inversiones permanentes (nota 12.a)	<u>672</u>	<u>6.452</u>
Subtotal	<u>10.327</u>	<u>815</u>
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos		
Resultados financieros		
Intereses	9.070	8.933
Diferencias de cambio	5.403	9.729
Resultados por valuación de créditos a valores descontados	13	(1.031)
Resultados por tenencia		
Bienes de cambio e inversiones corrientes	<u>34.390</u>	<u>48.876</u>
Generados por pasivos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	(12.719)	(5.483)
Diferencias de cambio	<u>(75.593)</u>	<u>(149.318)</u>
Resultados por valuación de pasivos a valores descontados	<u>(2.308)</u>	<u>(90.620)</u>
Otros ingresos (egresos) netos	<u>(948)</u>	<u>(663)</u>
Subtotal	<u>(32.365)</u>	<u>(91.627)</u>
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)	<u>(2.638)</u>	<u>37.140</u>
Subtotal antes de impuestos	<u>(35.003)</u>	<u>(54.487)</u>
Impuesto a la ganancia mínima presunta (nota 11.b)	(2.672)	(6.790)
Impuesto a las ganancias (nota 11.a)	(13.127)	(7.399)
Participación de terceros en sociedades controladas	145	199
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	<u>(50.657)</u>	<u>(68.477)</u>
Resultado por acción ordinaria (nota 8.5.o)	<u>(1,94)</u>	<u>(2,62)</u>

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL

	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)				
Absorción de pérdidas acumuladas según resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de mayo de 2010			(311.901)	(311.901)
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS			TOTAL	
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)
		53.904		
		(53.904)		
(52.873)	(10.152)		374.926	
			(50.657)	(50.657)
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)

Las notas 1 a 16, el cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 12.b)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS			TOTAL	
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.518.425)	(882.987)
		106.515 (106.515)		
			(68.477)	(68.477)
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**
(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	12.880	25.691
Efectivo al cierre del ejercicio	14.676	12.880
Aumento (disminución) neta del efectivo	1.796	(12.811)
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(50.657)	(68.477)
Impuesto a las ganancias	13.127	7.399
Más: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 13.a)	69.026	130.464
Menos: Partidas que no significan generación de efectivo (nota 13.b)	(817)	(43.791)
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Créditos	(7.368)	(9.365)
Bienes de cambio	267	590
Deudas no financieras	18.132	4.891
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	41.710	21.711
Actividades de inversión		
Aumento de bienes de uso y afectados a la concesión y activos intangibles	(23.702)	(3.191)
Efecto de consolidación DAPSA	4.208	
Cobro de dividendos	8.600	2.485
Aumento de inversiones no corrientes	(11.574)	(407)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(22.468)	(1.113)
Actividades de financiación		
Aumento de deudas financieras	2.998	
Aumento de inversiones corrientes	(20.444)	(33.409)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(17.446)	(33.409)
Aumento (disminución) neta del efectivo	1.796	(12.811)

Las notas 1 a 16, el Cuadro 1, y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DE 2010
(presentadas en forma comparativa – nota 8.4)

1. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREDITORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1º de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniendo y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
 - Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
 - Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
 - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobó la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión" insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concepción de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2010 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2009) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en US\$ convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una "novación condicional" (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010 y al 31 diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450 y de 839.908, respectivamente, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió que el 23 de marzo de 2010 se efectuara una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c).
- i) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto h) anterior son los siguientes:

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- 1 - Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 2 - El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 3 - Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
 - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
 - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
 - 4 - Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
 - El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
 - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
 - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- j) Al 31 de diciembre de 2010, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
- Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
- CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.

c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cram-down). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que "los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles". Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsionar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos) asciende a un déficit de 19,8 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previslado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 hubiera ascendido aproximadamente a 843 millones de pesos.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió posponer la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. ("MBA S.A.") la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Tren de la Costa S.A. ("TDC"), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.
- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.
- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.
- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:
- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
 - PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
 - PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
 - Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.
- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integran un Fideicomiso de Administración de Acciones organizado de conformidad con la ley 24.441, que está compuesto por los acreedores de esa sociedad que hayan optado por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Además, en esa fecha, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

- d) Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46% y 33,01%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 62,30% y 65,87%, respectivamente, a esas fechas. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,76% y 98,88%, respectivamente, a esas fechas. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

2. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

TGN posee al 31 de diciembre de 2010 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 388,6 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido previsionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2010 un crédito neto de \$ 4,7 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y previsiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 411,7 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 82,7 millones y de intereses por US\$ 66,8 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la constitucionalidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta el 19 de julio de 2011.

Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2010 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irreversible de septiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vincularía a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvencional contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esa hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.
- El 17 de junio de 2005 Petrobras Energía S.A. (Petrobras) presentó ante la Cámara de Comercio International (ICC) una demanda arbitral contra Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) en la que reclamaba

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

la concesión de cierto derecho de preferencia que entendía existía a su favor, como consecuencia de una supuesta transferencia del porcentaje de la participación accionaria de CGC en el "Área Santa Cruz I, (UTE que integran ambas sociedades). La pretendida transferencia, en el decir de Petrobras, se habría operado con la integración de un aporte de capital efectuado por Explore Adquisition Corporation (Explore) en el marco del proceso concursal de CGC (la "Capitalización").

CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requería Petrobrás. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, entre otras defensas, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se había producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I. Asimismo CGC indicó que los propios actos de Petrobrás contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobrás no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobrás, CGC y Explore Acquisition Corporation (las Partes) suscribieron el "Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo", mediante el cual Petrobrás desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado contra CGC. En consecuencia, Petrobras manifestó que nada más tenía para reclamar ni a CGC, ni a Explore, ni a ninguna de sus sucesoras en virtud de la capitalización.

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas. Los procesos correspondientes a dichas acciones judiciales se encuentran actualmente concluidos.

Los términos del acuerdo suscripto fueron comunicados por las Partes al Tribunal Arbitral el 29 de julio de 2009.

Consecuentemente, con fecha 7 de septiembre de 2009 el Tribunal Arbitral declaró concluido el proceso arbitral.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana excede U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio exceda de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recuperación de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el “contrato”) por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (“Petroecuador”) otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos reciprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

En diciembre 22 de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones reciprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

En noviembre 19 de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. (“Reef”) referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Especificamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta.

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a)

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por US\$ 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

4. ESTADO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS POR PARQUE DE LA COSTA S.A. (PDC) -ANTES TREN DE LA COSTA S.A. (TDC)- Y NUEVO TREN DE LA COSTA (NTDC)

Esta nota debe ser leída teniendo en consideración la escisión de los activos correspondientes a NTDC, que se detallan en el acápite 4) de la nota 1:

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992 se firmó el contrato de concesión con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y la Sociedad, por el cual se otorga a TDC la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995 se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cum-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

plimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y septiembre de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento, con la excepción del complejo "Parque de la Costa".

- c) Durante 1997 se inauguró progresivamente el complejo de entretenimientos "Parque de la Costa", algunas de cuyas atracciones importantes estuvieron en construcción, ajuste técnico y/o reemplazo hasta fines de dicho año.
- d) El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de esparcimiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de esparcimiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recuperó de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivo la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

- e) Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 18 de enero de 2010 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores. Sus puntos sobresalientes son:

- prórroga del plazo de concesión;
- eliminación o, en su caso, congelamiento del canon a fin de evitar un canon creciente que penaliza la inversión;
- escisión parcial del área concesionada, proponiéndose escindir el Parque de la Costa de la concesión propiamente dicha (transporte ferroviario y áreas comerciales) ya que se trata de una unidad de negocios independiente que no forma parte del objeto del contrato y se asienta esencialmente en terrenos propios;
- modificación de las causales de rescisión, a fin de obtener financiamiento para fomentar la inversión, el ingreso de capitales o el desarrollo de nuevos negocios.

El expediente de renegociación se encuentra radicado actualmente ante la Secretaría de Transporte.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- f) En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la Sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

- g) En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerzas) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. El juzgado Contencioso Administrativo rechazó el planteo de inconstitucionalidad. NTDC apeló tal fallo ante la Cámara de Apelaciones.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha, no se han obtenido respuestas favorables.

- h) Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

5. SOCIEDADES OBJETO DE LA CONSOLIDACION

- a) Los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 se consolidaron con los estados contables o informes de gestión a esas fechas, de las siguientes sociedades:

Sociedad	Cantidad de acciones (participación directa e indirecta)	% de participación (directa e indirecta)	Cantidad de votos posibles
COMDEC S.A.	747.000	100,00	747.000
Del Plata Propiedades S.A. (DPP)	55.926.092	100,00	207.528.832
Eléctrica del Plata S.A.	2.635.000	100,00	2.635.000
TDC Holdings S.A.	175.000	100,00	175.000
NTDC ⁽¹⁾	10.531.462	98,87	10.531.462
PDC ^{(3) (4)}	98.506.425	99,76	98.506.425
Informática Integrada S.A. ⁽⁵⁾	4.530.000	100,00	4.530.000
Puma Energy S.A. ⁽²⁾			

(1) Al 31 de diciembre de 2010, se ha consolidado la participación de NTDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009, computando los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2009.

(2) Con fecha 7 de agosto de 2009 la Asamblea de Accionistas de esa sociedad resolvió su liquidación final.

(3) Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos asciende a 37,46% y 33,01% respectivamente. Asimismo la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende a 62,30% y 65,87% al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, respectivamente. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,76% y 98,88% al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, respectivamente. (Ver acápite 4) de la nota 1).

(4) Al 31 de diciembre de 2010, se ha consolidado la participación de PDC computando los estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009, computando los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2009.

(5) Controlada por Del Plata Propiedades S.A. (DPP). Con fecha 26 de septiembre de 2008 DPP adquirió por 12.013, la totalidad del paquete accionario de Informática Integrada S.A., sociedad que posee el 65,42% de las acciones de Parque de la Costa S.A. ("PDC"). Con fecha 19 de marzo de 2009, SCP adquirió a DPP el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dichas adquisiciones se ha reconocido en los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2010 un valor llave negativo neto de 20.738, neto de amortizaciones. Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 se ha consolidado la participación en Informática Integrada S.A. considerando estados contables a esas fechas.

- b) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre 2009 se excluyeron de la consolidación las siguientes sociedades controladas, por tratarse de montos no significativos:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)
31/12/2010 y 31/12/09	
Petrodisa S.A.	99,50
TDC Gaming S.A. (controlada por TDC Holdings S.A.)	99,99
Cia. Suizo Argentina de construcciones Civiles S.A. ⁽¹⁾	99,99
Helvens S.A. ⁽²⁾	

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

(1) En proceso de concurso preventivo de acreedores

(2) Al 30 de septiembre de 2010 la compañía se fusionó con Parque de la Costa S.A.(PDC). Al 31 de diciembre de 2009 el porcentaje de participación directa e indirecta ascendió al 93,94%.

- c) En los estados contables consolidados de SCP al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009 se han consolidado utilizando el método de consolidación proporcional los estados contables de las siguientes sociedades:

Sociedad	(directa e indirecta)	
	31/12/10	31/12/09
Trilenium S.A. (participación directa) ⁽¹⁾	50,00	50,00
Delta del Plata S.A. (participación indirecta a través de Del Plata Propiedades S.A.)	50,00	50,00
Destilería Argentina de Petróleo S.A. ⁽²⁾	50,00	-

(1) Al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 31 de octubre de 2010. Al 31 de diciembre 2009 se han computado en base a estados contables al 31 de octubre 2009. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2010, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generaría hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

(2) Por las cuestiones indicadas en la nota 7.a.3) la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se ha valuado al valor patrimonial proporcional como sociedad vinculada al 31 de diciembre de 2009, y se ha considerado sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional al 31 de diciembre de 2010.

6. SALDOS Y OPERACIONES CON SOLFINA S.A. (DECRETO N° 677/01 - ART. 2)

El Decreto N° 677/01 de "Régimen de transparencia de la oferta pública", publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como "grupo controlante" o "grupos de control" a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2010 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,29%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad y sus sociedades controladas no poseen saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 31 de diciembre 2010 no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

7. PRINCIPALES SOCIEDADES VINCULADAS Y OTRAS SOCIEDADES

a) A continuación, se detallan las principales participaciones al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009 en sociedades vinculadas y otras sociedades, las que fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional o a su costo o su valor recuperable:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)	
	31/12/10	31/12/09
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽⁴⁾	19,00	19,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. ⁽¹⁾	22,11	22,11
Ferroexpreso Pampeano S.A. ⁽²⁾	17,69	17,69
Destilería Argentina de Petróleo S.A. ⁽³⁾ (ver nota 5c)		50,00
Dapsa Lubricantes S.A. ⁽⁶⁾	50,00	2,50
Asfaltos del Plata S.A. ⁽⁶⁾	49,95	
Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. ⁽⁶⁾	49,99	
Dapsa Gas S.A. ⁽¹⁾	50,00	50,00
Parafina del Plata S.A. ⁽⁶⁾	58,61	50,00
Terminal Bahía Blanca S.A. ^{(1) (5)}	3,32	3,32

(1) Vinculada.

(2) Controlada por Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (sociedad vinculada).

(3) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

(4) Ver acápite 2) de la nota 1.

(5) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

(6) Al 31 de diciembre de 2010 incluye la participación indirecta a través de Destilería Argentina de Petróleo S.A.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

b) A continuación se detallan los saldos con las Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009:

	31/12/10	31/12/09
<u>Otros créditos</u>		
Corrientes:		
Trilenium S.A.	47	1.272
<u>No corrientes:</u>		
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	100	100
<u>Inversiones</u>		
Corrientes:		
Ferroexpreso Pampeano S.A.	-	1.285
<u>Otros pasivos</u>		
Corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	-	34
<u>Bono a emitir por deuda concursal</u>		
No corrientes:		
Compañía General de Combustibles S.A.	22.644	21.642

c) A continuación se detallan las inversiones en acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009:

	31/12/10	31/12/09
<u>Inversiones no Corrientes</u>		
Compañía General de Combustibles S.A. (ver notas 1, 2 y 8.5.e)	-	1.787
Destilería Argentina de Petróleo S.A. ⁽¹⁾	-	14.199
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	21.806	21.806
Otras sociedades	6.611	1.418
	28.417	39.210

(1) Por las cuestiones indicadas en la nota 7.a.3) la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se ha valuado al valor patrimonial proporcional como sociedad vinculada al 31 de diciembre de 2009 y se ha considerado sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional al 31 de diciembre de 2010.

8. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

1. Los estados contables de SCP y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, se prepararon de acuerdo con los lineamientos de la Resolución Técnica N° 21 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que básicamente consisten en la acumulación de rubros iguales y la eliminación de saldos y resultados entre la sociedad controlante y sus controladas directa o indirectamente (las que se detallan en la nota 5).

La sociedad controlante y sus sociedades controladas utilizan en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones Nros. 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, ("F.A.C.P.C.E.") según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N°

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, "CNV"), mediante las Resoluciones Generales N° 485/05 y 487/06.

2. Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
3. A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada "Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera", la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1° de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio con fecha 29 de abril de 2010 ha aprobado el plan de implementación específico. El Directorio y la Gerencia están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables.
4. Los estados contables al 31 de diciembre de 2010 han sido presentados en forma comparativa con los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2009.
5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:

a) Índices utilizados

Se aplicaron los coeficientes derivados del "Índice de Precios Internos al por Mayor" publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) Rubros monetarios

Caja y bancos, créditos, deudas y previsiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E.

c) Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos, Fondo común de inversión y Acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

d) Bienes de cambio

Se valúan a su valor de costo, valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda, con el límite de su valor recuperable.

e) Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas y otras sociedades

- Al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008, respectivamente (últimos estados contables anuales emitidos por esa sociedad a esas fechas). Los estados contables de CGC al 31 de diciembre de 2009 (computados en el balance de SCP al 31 de diciembre de 2010) han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor patrimonial proporcional según balance de CGC al 31 de diciembre de 2008 ya que este valor era inferior al valor contabilizado por SCP.
- Al 31 de diciembre de 2009, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Por las cuestiones indicadas en la nota 7.a.)3) la inversión en DAPSA se ha valuado al valor patrimonial proporcional como sociedad vinculada al 31 de diciembre de 2009 y se ha considerado sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional al 31 de diciembre de 2010.
- Al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. y Dapsa Lubricantes S.A. (Compañías controladas por DAPSA) fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de junio de 2010 y 31 de mayo de 2010, respectivamente (últimos balances emitidos a la fecha).
- Al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Parafina del Plata S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Dichos estados contables han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- Resto de las sociedades: a su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota o valor recuperable.

f) Bienes de uso y bienes afectados a la concesión

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, neto de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, con las siguientes consideraciones:

Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, se han incluido en este rubro los bienes afectados a NTDC y PDC (nota 1, acápite 4) y nota 4), netos de previsión para desvalorización de activos. En el rubro inmuebles y construcciones del área "Parque de la Costa", se han incluido costos y gastos relacionados con estudios y proyectos, gastos licitatorios, gastos de publicidad, eventos y promociones, gastos preoperativos, de administración y los resultados financieros hasta la efectiva puesta en régimen. Asimismo, en estos activos se han deducido los ingresos generados hasta la efectiva puesta en régimen.

La amortización de los bienes de uso y de los bienes afectados a la concesión se ha efectuado según los siguientes criterios:

- . Inmuebles y construcciones del área comercial, Inmuebles y construcciones del área ferroviaria, Inmuebles y construcciones del área "Parque de la Costa", Señalamiento y barreras, Vías férreas, Cochera ferrocarril, Alimentación y tracción y material rodante: en línea recta, en función del plazo de la concesión.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

. Resto de los bienes, excepto anticipos a proveedores: en línea recta, en función de su vida útil estimada.

g) Activos intangibles

A su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en la primera parte de esta nota, netos de las correspondientes amortizaciones acumuladas.

h) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Del Plata Propiedades S.A. y Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos; y la amortización de la llave de negocio negativa (relacionada con la adquisición de PDC, por parte de Informática Integrada S.A.) se imputa en los mismos períodos a los que se imputan las pérdidas.

i) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio correspondientes al cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1, apartado 1.e), en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

j) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso, activos intangibles, llaves de negocio e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el costo de venta que fue determinado en base al costo de reposición; c) el costo de venta de bienes de uso e inversiones que fue determinado en función del valor expresado en moneda homogénea de los activos dados de baja; d) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y e) los resultados financieros.

k) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

l) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada en primera instancia, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 1g, al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

m) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

n) Reservas técnico-contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por DAPSA y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y en SCP.

ñ) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

o) Resultado por acción ordinaria

La Sociedad informa en el estado de resultados, el resultado por acción "básico" considerando las acciones ordinarias en circulación. El resultado por acción "diluido" no se presenta hasta tanto culmine el período de ejercicio de la opción del bono convertible.

p) Información por segmentos

La Sociedad presenta la información por segmentos de negocio de acuerdo con lo requerido por las normas contables vigentes. El detalle de dicha información se expone en el Cuadro 1.

9. COMPOSICION O EVOLUCION DE RUBROS PATRIMONIALES SIGNIFICATIVOS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DICIEMBRE DE 2010 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	31/12/10	31/12/09
a) Inversiones:		
La composición de las inversiones es la siguiente:		
Corrientes:		
Colocaciones transitorias de fondos – Plazos fijos	12.557	5.955
Títulos públicos y acciones con cotización	192.666	142.856
Fondo común de inversión	56	349
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.b)	<u>205.279</u>	<u>150.445</u>
No corrientes:		
Colocaciones transitorias de fondos en otras sociedades	16.531	7.397
Inmuebles	461	7.297
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (nota 7.c)	28.417	39.210
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(11.400)	(17.144)
Subtotal	33.714	29.168
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(5) y 8.5.h)	<u>(20.738)</u>	<u>(19.620)</u>
	12.976	9.548

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/10	31/12/09
b) Créditos por ventas:		
La composición de los créditos por ventas es la siguiente:		
Corrientes:		
Comunes	38.484	20.645
En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables	<u>(7.411)</u>	<u>(1.476)</u>
	31.375	19.471
No corrientes:		
Comunes	<u>1.102</u>	<u>1.542</u>
c) Otros créditos:		
La composición de los otros créditos es la siguiente:		
Corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	47	1.272
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	9.725	6.836
Diversos	18.308	5.840
Menos: Previsión para créditos incobrables	<u>(314)</u>	<u>(1.105)</u>
	27.766	12.843
No corrientes:		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	100	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	18.478	15.361
Impuesto diferido (nota 11.a)	6.740	13.578
Diversos	48	1.474
	25.366	30.513
d) Bienes de cambio:		
La composición de los bienes de cambio es la siguiente:		
Corrientes:		
Campos para forestación y terrenos	387	812
Mercaderías de reventa y materiales y repuestos	<u>5.585</u>	<u>1.483</u>
	5.972	2.295
No corrientes:		
Campos para forestación terrenos, inmuebles y obras terminadas y en ejecución	<u>10.531</u>	<u>10.229</u>
e) Bienes de uso y afectados a la concesión:		
La variación del rubro es la siguiente:		
Saldo al inicio del ejercicio	198.350	219.180
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))	30.393	
Efecto traslación	309	733
Altas y transferencias	22.972	3.191
Bajas y transferencias	<u>(4.962)</u>	<u>(57)</u>
Amortización del ejercicio	<u>(18.769)</u>	<u>(24.697)</u>
	228.293	198.350
f) Activos intangibles:		
La variación del rubro es la siguiente:		
Saldo al inicio del ejercicio	2	4
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))	6.493	
Altas y transferencias	730	
Bajas y transferencias	<u>(918)</u>	<u>(304)</u>
Amortización del ejercicio	<u>(304)</u>	<u>(2)</u>
	6.003	2

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

31/12/10 31/12/09

g) Deudas comerciales:

Corrientes:

Documentadas	3.183	1.164
Comunes	52.465	28.314
	55.648	29.478

No corrientes:

Documentadas	5.395	5.037
Comunes	763	22
	6.158	5.059

h) Préstamos:

La composición de los préstamos es la siguiente:

Corrientes:

Préstamos bancarios y financieros	1.531	910
Obligaciones Negociables	2.910	.
	4.441	910

No corrientes:

Préstamos bancarios y financieros	7.300	207
Obligaciones Negociables	33.394	207
	40.694	207

i) Bono deuda concursal PDC:

Bono deuda concursal de PDC (nota 1.4).c)	⁽¹⁾	69.780	64.607
---	----------------	---------------	---------------

(1) Incluye ajuste valor actual de 41.153

j) Previsión efectos concursales:

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2008	903.127
Desafectación previsión Compañía General de Combustibles S.A.	
Resultados financieros devengados en el ejercicio por el bono a emitir y	(132.594)
deudas preconcursales en moneda extranjera	74.175
Efecto impuesto diferido	(4.800)
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009	839.908

Movimientos del ejercicio:

Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y	
deudas preconcursales en moneda extranjera	61.637 ⁽¹⁾
Efecto impuesto diferido	(5.095) ⁽¹⁾
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010	896.450

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales por 56.542 (nota 12.b).

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

10. PREVISIONES

a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, esta previsión refleja los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

11. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

31/12/10	31/12/09
(3.649)	11.868

El impuesto diferido es el siguiente:

(Pasivo) activo neto, por impuesto diferido ⁽¹⁾	<u>(3.649)</u>	<u>11.868</u>
--	----------------	---------------

(1) Corresponde principalmente a quebrantos impositivos estimados a esa fecha. Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, por 6.740 y 13.578 respectivamente, incluidos en el rubro otros créditos no corrientes, (10.389) y (1.710) en el rubro cargas fiscales del pasivo no corriente a esas fechas.

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2010, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	(35.003)
Tasa vigente	35%
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	12.251
Efecto de las diferencias permanentes	(25.378)
Total por Impuesto a las Ganancias	(13.127)

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1º de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad y sus sociedades controladas han optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso, que asciende a aproximadamente 27,5 millones de pesos. De ese monto, 1,2 millones de pesos tienen un plazo estimado de reversión de 39 años, con un importe por ejercicio de aproximadamente 0,03 millones de pesos, 24,0 millones de pesos tiene un plazo estimado de reversión de 10 años, con un importe por ejercicio de aproximadamente 2,0 millones de pesos, mientras que el saldo de 2,3 millones de pesos se reversará en oportunidad de la baja de los terrenos.

b) SCP ha provisionado el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP) correspondiente al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción. En aquellas sociedades en las que se estima que el IGMP no será recuperado, ha sido imputado al estado de resultados.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

12. COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA CON EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

a) Resultados provenientes de inversiones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades.

	31/12/10	31/12/09
Resultado de inversiones permanentes		
Compañía General de Combustibles S.A.	(1.787)	1.787
Destilería Argentina de Petróleo S.A.		399
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.	3.081	
Terminal Bahía Blanca S.A.	395	311
Otras sociedades	100	-
Subtotal resultado de inversiones permanentes	1.789	2.497
Amortización Llave de negocio Sociedades		
art. 33 Ley N° 19.550 (notas 5.a).(5) y 8.5.h)	(1.117)	3.955
Total	672	6.452

b) Resultado neto por efecto concursal

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 1.1.g)	(69.375)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	106.515
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009	37.140

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 9.j)	(56.542)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.5.l)	53.904
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010	(2.638)

13. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

a) El detalle de los movimientos que no representan utilización de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/10	31/12/09
Amortización de bienes de uso y activos intangibles	19.073	24.699
Valor residual de las bajas de bienes de uso y activos intangibles	5.571	
Resultado neto por acuerdo concursal	2.638	
Resultados financieros	41.744	105.765
	69.026	130.464

b) El detalle de los movimientos que no representan generación de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	31/12/10	31/12/09
Resultados provenientes de inversiones		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras	(672)	(6.452)
Resultado neto por acuerdo concursal		(37.140)
Participación de terceros en sociedades controladas	(145)	(199)
	(817)	(43.791)

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

14. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997, decidió aumentar el capital social en 65.069 mediante la capitalización total de la cuenta “Ajuste de capital social” por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta “Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550” por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo “A” de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2010, existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobadas por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n \$ 10 cada una y de 1 voto por acción.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniénte no entendiese que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, el tratamiento de este punto resulta innecesario.

El Directorio de SCP en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.h), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Al 31 de diciembre de 2010 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.002.121, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Sobre la base de que SCP cuenta con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2010, ascendería a 57.836 aproximadamente (en el caso de desafectarse la previsión efectos concursales en SCP y CGC).

15. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente, a lo explicado en las notas, existen acciones de CGC entregadas por SCP en garantía de préstamos recibidos. Asimismo al 31 de diciembre de 2008 existían 2.831 de colocaciones transitorias de fondos en garantía por la transacción de venta de Ertach S.A. Dicha garantía expiró en el mes de noviembre de 2009. Tal como se indica en la nota 1.1.e) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.g) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascienden a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

16. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIALES - PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la CNV autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000 que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%, con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 -Clase 07- que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**INFORMACION SOBRE SEGMENTOS DE NEGOCIO POR EL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**
(en miles de pesos)

Concepto	Petróleo y derivados	Entretenimientos	Otras actividades
Patrimoniales:			
Activos	100.929	269.199	90.378
Pasivos	88.143	187.920	4.930
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles	2.206	21.123	359
Inversiones en otras sociedades contabilizadas al valor patrimonial proporcional, cuando sus resultados hayan sido asignados a segmentos	-	-	-
Resultados:			
Ventas netas	467.224	135.546	659
Resultados	(5.219)	(386)	(171)
Depreciaciones y amortizaciones (incluyendo la amortización de la diferencia de cambio activada)	3.596	15.385	67
Gastos no generadores de salidas de fondos que sean importantes, que no sean las depreciaciones	-	-	-

Administración central	Ajustes de consolidación	Total balance consolidado
126.512	(17.679)	569.339
1.308.045	(17.679)	1.571.359
14	-	23.702
-	-	-
-	-	603.429
(44.881)	-	(50.657)
25	-	19.073
-	-	-

Las notas 1 a 16 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
 Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
 se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACION SOBRE SEGMENTOS GEOGRAFICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

Concepto	Exterior	Argentina	Total
Ventas netas	61.012	542.417	603.429
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles	106	23.596	23.702
Activos	7.738	561.601	569.339

Las notas 1 a 16 y los estados contables individuales forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADOS CONTABLES INDIVIDUALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(PRESENTADOS EN FORMA COMPARATIVA)**

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
	(nota 1)	
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos	2.357	9.008
Inversiones (nota 5.a)	126.366	112.834
Otros créditos (nota 5.c)	7.509	9.206
Total del Activo Corriente	136.232	131.048
ACTIVO NO CORRIENTE		
Otros créditos (nota 5.c)	12.417	16.208
Inversiones (nota 5.a)	158.888	135.479
Bienes de uso (anexo A)	127	138
Total del Activo no Corriente	171.432	151.825
TOTAL	307.664	282.873
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas		
Comerciales (nota 5.d)	72	149
Remuneraciones y cargas sociales	109	128
Cargas fiscales (nota 5.e)	433	911
Provisiones para gastos	4.111	3.991
Total del Pasivo Corriente	4.725	5.179
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas		
Bono a emitir por deuda concursal (nota 1.1.e)	405.914	387.946
Otras deudas (anexo C)	1.588	
Provisiones para gastos	741	937
Total Deudas	408.243	388.883
Previsiones		
Previsión para contingencias (anexo E)	367	367
Previsión efectos concursales (notas 1.1.g, 5.f, 6.b y Anexo E)	896.450	839.908
Total Previsiones	896.817	840.275
Total del Pasivo no Corriente	1.305.060	1.229.158
Subtotal	1.309.785	1.234.337
PATRIMONIO NETO	(1.002.121)	(951.464)
TOTAL	307.664	282.873

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
 (en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
Resultados de inversiones permanentes y honorarios por servicios (nota 7.a)	(1.240)	21
Subtotal	(1.240)	21
Gastos de administración (anexo H)	(4.834)	(5.561)
Amortizaciones	(25)	(33)
Gastos operativos	(4.859)	(5.594)
Subtotal	(6.099)	(5.573)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos		
Resultados financieros		
Intereses	5.588	6.251
Resultados por tenencia de inversiones corrientes	25.841	33.984
Diferencias de cambio	4.452	35.881
Generados por pasivos		
Resultados financieros		
Intereses y gastos	(353)	(53)
Diferencias de cambio	(71.944)	(72.297)
Otros ingresos (egresos) netos	205	(142.146)
Subtotal	(42.310)	(100.061)
Resultado neto por efecto concursal (notas 1.1.g y 5.g)	(2.638)	37.140
Subtotal antes de Impuesto a las ganancias	(44.948)	(62.921)
Impuesto a la ganancia mínima presunta	(614)	(756)
Impuesto a las ganancias (nota 10.a)	(5.095)	4.800
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	(50.657)	(68.477)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

	CAPITAL SOCIAL			
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 5.g)				
Absorción de pérdidas acumuladas según resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de mayo de 2010			(311.901)	(311.901)
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2010	260.431	81	-	260.512

RESULTADOS				TOTAL
Ganancias reservadas	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)
		53.904 (53.904)		
(52.873)	(10.152)		374.926 (50.657)	(50.657)
-	-	-	(1.262.633)	(1.002.121)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**
(en miles de pesos)

CAPITAL SOCIAL				
	Acciones en circulación	Acciones en cartera	Ajuste de capital	Subtotal
Saldos al 31 de diciembre de 2008	260.431	81	311.901	572.413
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j):				
- Diferencia de cambio del ejercicio				
- Efecto concursal (notas 1.1.g y 5.g)				
Resultado del ejercicio				
Saldos al 31 de diciembre de 2009	260.431	81	311.901	572.413

RESULTADOS			TOTAL	
Ganancias reservadas Reserva legal	Reservas técnico-contables	Reserva para futura prima de emisión de acciones	Resultados no asignados	
52.873	10.152	-	(1.518.425)	(882.987)
		106.515 (106.515)	(68.477)	(68.477)
52.873	10.152	-	(1.586.902)	(951.464)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
 (presentado en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
 (en miles de pesos)

	31/12/10	31/12/09
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	9.008	18.182
Efectivo al cierre del ejercicio	2.357	9.008
Disminución neta del efectivo	(6.651)	(9.174)
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Resultado del ejercicio	(50.657)	(68.477)
Impuesto a las ganancias	5.095	4.800
Ajuste para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Más/Menos: Partidas que no significan utilización de efectivo (nota 9)	41.279	70.032
Cambios netos en activos y pasivos operativos:		
Otros créditos	(6.098)	(717)
Deudas netas	(1.075)	106
Flujo neto de efectivo (aplicado en) generado por las actividades operativas	(11.456)	5.744
Actividades de inversión		
Aumento de bienes de uso	(14)	(14)
Variación de inversiones no corrientes	(15.985)	3.963
Cobro de dividendos	8.600	2.485
Flujo neto de efectivo (aplicado en) generado por las actividades de inversión	(7.399)	6.434
Actividades de financiación		
Variación de inversiones corrientes	12.204	(21.352)
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) las actividades de financiación	12.204	(21.352)
Disminución neta del efectivo	(6.651)	(9.174)

Las notas 1 a 14, cuadros anexos y los estados contables consolidados forman parte integrante de este estado.
 Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


 DIEGO F. MADERO
 Por Comisión Fiscalizadora


 ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.


 MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
 (presentadas en forma comparativa –nota 4.4)

1. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREDITORES

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1º de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniendo y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniendo resolvió archivar las actuaciones por no constituir

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excm. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisario. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acá-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

pite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, "con el alcance indicado" y "con arreglo a lo resuelto en dicho fallo" de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2010 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2009) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Parque de la Costa S.A. ("PDC") se han computado en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal", netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una "novación condicional" (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010 y al 31 diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450 y de 839.908, respectivamente, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".
- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió que el 23 de marzo de 2010 se efectuara una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- i) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto h) anterior son los siguientes:
 - 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la especificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
 - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda ex-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

tranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.

- La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
- 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
 - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
 - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.

- j) Al 31 de diciembre de 2010, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

- CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
 - Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
 - CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de injectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsiⁿonar los efectos de su homologaciⁿón (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos) asciende a un deficit de 19,8 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsiⁿonado los efectos de la homologaciⁿón de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 hubiera ascendido aproximadamente a 843 millones de pesos.

e) Existen incidentes de revisiⁿon presentados pendientes de resoluciⁿ judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.

b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. ("MBA S.A.") la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.

c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Tren de la Costa S.A. ("TDC"), sociedades oportunamente controladas por SCP.

d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.

e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.

f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.

g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.

- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.

b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:

- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
- PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
- PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenum S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
- Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.

c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integran un Fideicomiso de Administración de Acciones organizado de conformidad con la ley 24.441, que está compuesto por los acreedores de esa sociedad que hayan optado por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado.

Además, en esa fecha, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

d) Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46% y 33,01%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 62,30% y 65,87%, respectivamente, a esas fechas. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,76% y 98,88%, respectivamente, a esas fechas. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

2. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

• Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

TGN posee al 31 de diciembre de 2010 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 388,6 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido previsionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2010 un crédito neto de \$ 4,7 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y previsiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 411,7 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 82,7 millones y de intereses por US\$ 66,8 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables.

El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la inconstitucionalidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta el 19 de julio de 2011.

Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2010 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de setiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vinculara a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvenencial contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados contables de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esa hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.
- El 17 de junio de 2005 Petrobras Energía S.A. (Petrobras) presentó ante la Cámara de Comercio Internacional (ICC) una demanda arbitral contra Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) en la que reclamaba la concesión de cierto derecho de preferencia que entendía existía a su favor, como consecuencia de una supuesta transferencia del porcentaje de la participación accionaria de CGC en el "Área Santa Cruz I, (UTE que integran ambas sociedades). La pretendida transferencia, en el decir de Petrobras, se habría operado con la integración de un aporte de capital efectuado por Explore Acquisition Corporation (Explore) en el marco del proceso concursal de CGC (la "Capitalización").

CGC contestó la demanda oponiéndose a lo que requería Petrobras. CGC argumentó en su contestación de demanda arbitral, entre otras defensas, que la interpretación que Petrobras efectuaba del contenido de la cláusula 12 del contrato de UTE era errónea, pues mediante la suscripción de acciones por Explore en el capital de CGC, no se había producido cesión o transferencia alguna de la participación que CGC ostentaba y ostenta en el Área Santa Cruz I. Asimismo CGC indicó que los propios actos de Petrobras contradecían su reclamo en tanto la propia Petrobras no había concedido derecho de preferencia alguno a CGC cuando tuvo lugar su cambio de control por adquisición indirecta de Pecom Energía S.A.

Con fecha 15 de julio de 2009 Petrobras, CGC y Explore Acquisition Corporation (las Partes) suscribieron el "Acuerdo de Terminación de Arbitraje y de causas directa o indirectamente vinculadas al mismo", mediante el cual Petrobras desistió irrevocablemente de la acción y del derecho que alegó tener en el proceso arbitral como así también del derecho y del proceso de medida precautoria por ella iniciado contra CGC. En consecuencia, Petrobras manifestó que nada más tenía para reclamar ni a CGC, ni a Explore, ni a ninguna de sus sucesoras en virtud de la capitalización.

Por su parte, CGC desistió de las acciones judiciales relacionadas al arbitraje por ella iniciadas. Los procesos correspondientes a dichas acciones judiciales se encuentran actualmente concluidos.

Los términos del acuerdo suscripto fueron comunicados por las Partes al Tribunal Arbitral el 29 de julio de 2009.

Consecuentemente, con fecha 7 de septiembre de 2009 el Tribunal Arbitral declaró concluido el proceso arbitral.

- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana excede U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio excede de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recupero de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el “contrato”) por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (“Petroecuador”) otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos recíprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

En diciembre 22 de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones recíprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

En noviembre 19 de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

- b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses,

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta.

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por US\$ 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

4. BASES DE CONTABILIZACIÓN Y EXPOSICIÓN Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

1. La Sociedad utiliza en la contabilización de sus operaciones, en la valuación de sus activos y pasivos y en la medición de sus resultados, así como en los aspectos de exposición, las disposiciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 8, 9 y 16 a 23, y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuera aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Fede-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ración Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E."), según fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) a través de las Resoluciones CD N° 93/05 y 42/06, como parte del proceso de unificación de normas contables a nivel nacional, y adicionalmente, con algunas modificaciones resueltas por el organismo de control (Comisión Nacional de Valores, "CNV"), mediante las Resoluciones Generales 485/05 y 487/06.

2. Los presentes estados contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la Comisión Nacional de Valores suspendieron la preparación de estados contables en moneda homogénea a partir del 1º de marzo de 2003. Desde el punto de vista de las normas contables profesionales, la preparación de estados contables en moneda homogénea se encontró vigente hasta el 30 de septiembre de 2003. La Sociedad y sus sociedades controladas y vinculadas, en cumplimiento de las disposiciones del Organismo de control, practicaron dicha reexpresión sólo hasta el mes de febrero de 2003. Cabe señalar que ha sido muy reducido el nivel de significatividad de las tasas de inflación medidas según las variaciones en el índice de precios internos al por mayor (utilizado para la reexpresión de la información contable a moneda homogénea), entre el mes de febrero de 2003, fecha en que la Sociedad discontinuó la reexpresión, y el mes de septiembre de 2003.
3. A través de la Resolución General N° 562/09 del 29 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2010, denominada "Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera", la Comisión Nacional de Valores ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la F.A.C.P.C.E. que adopta, para ciertas entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad). La aplicación de tales normas resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio que se inicie el 1º de enero de 2012 y por lo tanto los primeros estados financieros base NIIF serán los correspondientes al 31 de marzo de 2012 (primer trimestre de ese ejercicio). El Directorio con fecha 29 de abril de 2010 ha aprobado el plan de implementación específico. El Directorio y la Gerencia están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables.
4. Los estados contables al 31 de diciembre de 2010 han sido presentados en forma comparativa con los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009.
5. Los principales criterios empleados en la preparación de los estados contables son:
 - a) Indices utilizados
Se aplicaron los coeficientes derivados del "Índice de Precios Internos al por Mayor" publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
 - b) Rubros monetarios
Caja y bancos, créditos, deudas y previsiones en pesos se han mantenido a sus valores nominales, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros devengados hasta el cierre de cada ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E..
 - c) Inversiones corrientes
Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.
Títulos públicos y acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.
 - d) Inversiones permanentes

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

1) Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008 respectivamente (últimos estados contables anuales emitidos por esa sociedad a esas fechas). Los estados contables de CGC al 31 de diciembre de 2009 (computados en el balance de SCP al 31 de diciembre de 2010) han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor patrimonial proporcional según balance de CGC al 31 de diciembre de 2008 ya que este valor era inferior al valor contabilizado por SCP.

2) Del Plata Propiedades S.A., Combustibles del Ecuador S.A. ("COMDEC S.A."), Eléctrica del Plata S.A. y TDC Holdings S.A. (sociedades controladas) se han computado a sus valores patrimoniales proporcionales según estados contables al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre 2009.

Combustibles de Ecuador S.A., sociedad del exterior, ha sido definida como sociedad no integrada debido a que acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y obtiene financiación en el exterior. Para la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera de esa sociedad, se ha optado por aplicar el método de conversión para entidades integradas de acuerdo a lo establecido en la sección 1.2 de la Resolución Técnica N° 18 de la F.A.C.P.C.E.

3) Al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Parque de la Costa S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009, se han utilizado los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2009.

Al 31 diciembre de 2010 la inversión en Nuevo Tren de la Costa S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009, se han utilizado los estados contables al 30 de septiembre de 2009 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2009.

El emprendimiento ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de PDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Las negociaciones encaradas oportunamente ya sea para la incorporación de socios estratégicos o para la venta de las unidades de negocio de PDC no se concretaron, principalmente por la situación de incumplimiento en que incurrió SCP (ver nota 1), y las dificultades operativas arriba mencionadas. Todo ello motivo la presentación de PDC y su sociedad controlante en concurso preventivo de acreedores.

Se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales es de fecha 18 de enero de 2010 y engloba las distintas presentaciones efectuadas hasta la fecha, a través de una única presentación, que actualiza los análisis técnicos y económico-financieros anteriores. Sus puntos sobresalientes son:

- . prórroga del plazo de concesión;
- . eliminación o, en su caso, congelamiento del canon a fin de evitar un canon creciente que penaliza la inversión;
- . escisión parcial del área concesionada, proponiéndose escindir el Parque de la Costa de la concesión propiamente dicha (transporte ferroviario y áreas comerciales) ya que se trata de una unidad de negocios independiente que no forma parte del objeto del contrato y se asienta esencialmente en terrenos propios;
- . modificación de las causales de rescisión, a fin de obtener financiamiento para fomentar la inversión, el ingreso de capitales o el desarrollo de nuevos negocios.

El expediente de renegociación se encuentra radicado actualmente ante la Secretaría de Transporte.

En el caso de PDC, el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales, ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. El Juzgado Contencioso Administrativo rechazó el planteo de inconstitucionalidad. NTDC apeló tal fallo ante la Cámara de Apelaciones.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperadas en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre los cuales a la fecha, no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directores de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuyando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directores de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

- 4) Al 31 de diciembre de 2010, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. En ambos casos eliminando los revalúos técnicos efectuados con posterioridad a septiembre de 1992.
- 5) Al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Parafina del Plata S.A. fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de septiembre de 2009. Dichos estados contables han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- 6) La inversión en Petrodisa S.A. (sociedad controlada) ha sido valuada a su valor recuperable.
- 7) La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2010, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.
- 8) Las inversiones en otras sociedades vinculadas han sido valuadas a su costo expresado en moneda homogénea.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

nea según se indica en la primera parte de esta nota o a su valor recuperable.

9) Con fecha 19 de marzo de 2009, la Sociedad adquirió el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dicha adquisición se ha reconocido en los estados contables de SCP al 31 de diciembre de 2010, un valor llave positivo de 811, neto de amortizaciones. La inversión en Informática Integrada S.A. al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables a esas fechas.

e) Llave de negocio

La medición contable de la llave de negocio se efectúa a su valor de costo original menos su amortización acumulada. El valor de costo original ha sido el que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. La amortización de la llave de negocio positiva (relacionada con la adquisición de Informática Integrada S.A. por parte de Sociedad Comercial del Plata S.A.) se determinó sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil de los activos.

f) Bienes de uso

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, en función de las fechas de origen de las partidas componentes.

Los bienes de uso se amortizan por año de alta, aplicando las alícuotas que se detallan a continuación:

Rubro	Alícuota %
Equipos de computación	20 y 33,33
Instalaciones	10 y 33,33
Muebles y útiles	10
Rodados	20
Maquinarias, instalaciones y herramientas	10

g) Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a moneda argentina aplicando los tipos de cambio correspondientes al cierre del ejercicio. En el caso de saldos por cobrar y pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para las cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada, se determinaron, según corresponda, y en el caso de ser significativos, los valores actuales en base a la interpretación indicada en la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E., excepto por lo indicado en la nota 1 apartado 1.e, en cuanto a la valuación de los bonos a emitir de acuerdo al concurso homologado de la Sociedad.

h) Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y c) los resultados financieros.

i) Capital social

Se expresó en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota, aplicando a los importes históricos los coeficientes indicados en a), en función de las respectivas fechas de suscripción. El exceso del valor ajustado del capital con respecto a su valor nominal se expone en el rubro Ajuste de capital, neto de las capitalizaciones decididas por Asamblea de Accionistas.

j) Reserva para futura prima de emisión de acciones

Se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada, que establece que para la conver-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

sión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha "diferencia de cambio" computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 1g, al 31 de diciembre de 2010 y 2009 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta "Previsión efectos concursales".

k) Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea según se indica en la primera parte de esta nota.

l) Reserva por revalúo técnico - contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por Destilería Argentina de Petróleo S.A. y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y SCP.

m) Estimaciones

La preparación de los estados contables de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados contables. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados contables.

5. COMPOSICIÓN DE RUBROS PATRIMONIALES Y DE RESULTADOS SIGNIFICATIVOS

El detalle de los activos y pasivos significativos es el siguiente:

31/12/10 31/12/09

a) Inversiones:

Corrientes:

Fondo común de inversión y colocaciones transitorias de fondos(anexo D)	1.122	
Títulos públicos con cotización (anexo D)	125.244	111.549
Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d y anexo D)		1.285
	126.366	112.834

No corrientes:

Colocaciones de fondos (anexo D y G)	16.531	
Inmuebles	371	371
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (anexo C)	152.865	151.627
Menos: Previsión para desvalorizaciones (anexo E)	(11.395)	(17.140)
Subtotal	158.077	134.563
Llave de negocio Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 4.5.d.9)	811	916
	158.888	135.479

b) Créditos por ventas:

El detalle de los créditos por ventas es el siguiente:

En gestión judicial	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	(302)	(302)
	-	-

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

	31/12/10	31/12/09
c) Otros créditos:		
El detalle de los otros créditos es el siguiente:		
<u>Corrientes:</u>		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	5.528	6.619
Fiscales	1.955	1.763
Diversos	281	1.870
Menos: Previsión para créditos incobrables (anexo E)	<u>(255)</u>	<u>(1.046)</u>
	<u>7.509</u>	<u>9.206</u>
<u>No corrientes:</u>		
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 (nota 7.d)	100	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	6.369	5.063
Impuesto diferido (nota 10.a)	5.928	11.023
Diversos	20	22
	<u>12.417</u>	<u>16.208</u>

d) Deudas comerciales:

El detalle de las deudas comerciales es el siguiente:

Corrientes:	72	149
Comunes	<u>72</u>	<u>149</u>

e) Cargas fiscales:

El detalle de las cargas fiscales es el siguiente:

Corrientes:	3	3
Impuesto sobre los ingresos brutos	3	3
Impuesto a la ganancia mínima presunta	412	863
Retenciones y percepciones	<u>18</u>	<u>45</u>
	<u>433</u>	<u>911</u>

f) Previsión efectos concursales:

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2008	903.127
Desafectación previsión Compañía General de Combustibles S.A. (nota 4.5.d.1)	<u>(132.594)</u>
Resultados financieros devengados en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera	74.175
Efecto impuesto diferido	<u>(4.800)</u>
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2009	<u>839.908</u>

Movimientos del ejercicio:

Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deuda preconcursales en moneda extranjera	61.637 ⁽¹⁾
Efecto impuesto diferido	<u>(5.095) ⁽¹⁾</u>
Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010	

(1) Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales 56.542 (nota 5g)

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

g) Resultado neto por efecto concursal:

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 1.1.g)	(69.375)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)	106.515
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2009	37.140

La composición del resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión por efectos concursales (nota 5.f)	(56.542)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.5.j)	53.904
Resultado neto por efecto concursal al 31 de diciembre de 2010	(2.638)

6. PREVISIONES

a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, esta previsión refleja los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

7. SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550, DECRETO N° 677/01 (ART. 2) Y OTRAS SOCIEDADES

El Decreto N° 677/01 de “Régimen de transparencia de la oferta pública” publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como “grupo controlante” o “grupos de control” a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 31 de diciembre de 2010 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 22,29%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores.

A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad no posee saldos con Solfina S.A. al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

a) Resultados de inversiones permanentes:

	31/12/10	31/12/09
Sociedades		
<u>Resultado de inversiones permanentes</u>		
Compañía General de Combustibles S.A.	(1.787)	1.787
COMDEC S.A.	(1.519)	440
Del Plata Propiedades S.A.	670	867
Eléctrica del Plata S.A.	(42)	138
Puma Energy S.A.		77
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	(2.276)	399
Nuevo Tren de la Costa S.A. ⁽¹⁾	(12.120)	(10.602)
Parque de la Costa S.A. ⁽¹⁾	(3.064)	(2.352)
TDC Holdings S.A.	(3)	6
Informática Integrada S.A.	(76)	(1)
Trilenium S.A.	14.646	9.056
Terminal Bahía Blanca	395	311
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.	3.081	-
Subtotal	(2.095)	126
Honorarios por servicios	960	-
Subtotal	(1.135)	126
Amortización Llave de negocio Sociedades art. 33		
Ley N° 19.550 (notas 4.5.e y 4.5.d.9)	(105)	(105)
Total	(1.240)	21

(1) Ver acápite 4) de la nota 1.

b) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional, valor estimado de realización y/o valor actual:

	31/12/10	31/12/09
COMDEC S.A.	99,99	99,99
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽¹⁾	19,00	19,00
Del Plata Propiedades S.A.	97,62	96,38
Destilería Argentina de Petróleo S.A. ⁽²⁾	50,00	50,00
Eléctrica del Plata S.A.	95,00	95,00
Parafina del Plata S.A.	41,39	41,39
Petrodisa S.A.	99,50	99,50
Puma Energy S.A. ⁽³⁾		
TDC Holdings S.A.	95,00	95,00
Nuevo Tren de la Costa S.A.	98,87	98,87
Parque de la Costa S.A.	37,46	33,01
Trilenium S.A.	50,00	50,00
Informática Integrada S.A.	14,76	14,76

(1) Ver nota 2.

(2) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.

- (3) Con fecha 7 de agosto de 2009 la Asamblea de Accionistas de Puma Energy S.A. resolvió su liquidación final.

c) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a costo:

31/12/10 y 31/12/09

Austral do Brasil	25,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	22,11
Dapsa Lubricantes S.A.	2,50
Dapsa Gas S.A.	50,00
Gastrader S.A.	20,00
Terminal Bahía Blanca S.A. ⁽¹⁾	3,32

- (1) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la Fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

d) Saldos al cierre del ejercicio:

Como consecuencia de las operaciones con sociedades controladas y vinculadas en forma directa e indirecta, los saldos al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 eran los siguientes:

2010			
	Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Bono a emitir por deuda concursal (2)
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽¹⁾			22.644
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.		100	
Eléctrica del Plata S.A.	70		1.111
Del Plata Propiedades S.A.	2.315		
Ferroexpreso Pampeano S.A.			
Nuevo Tren de la Costa S.A.	14		
TDC Holdings S.A.	2		
Trilenium S.A.			
Parque de la Costa S.A.	3.127		
Comdec S.A.			
	5.528	100	23.755

(1) Ver nota 2

(2) Ver nota 1.1.e)

2009

Inversiones no corrientes	Otros créditos corrientes	Otros créditos no corrientes	Bono a emitir por deuda concursal (2)
			21.642
		100	
	53		1.062
1.285			
	14		
	2		
2.485			
3.125			
940			
1.285	6.619	100	22.704

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

8. PLAZOS, TASAS DE INTERES DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

a) Clasificación de colocaciones de fondos y fondos comunes de inversión

* <u>Por plazo</u>	
Sin plazo establecido	
Dentro de los 3 meses	126.366
A vencer:	
entre 1 y 2 años	16.531

* <u>Devengamiento de intereses</u>	
Devengan interés a tasa variable	

b) Clasificación de los saldos de créditos (excluyendo previsiones constituidas)

* <u>Por plazo</u>	
De plazo vencido	302
Sin plazo establecido	20.161
A vencer:	
entre 1 y 2 años	20

* <u>Devengamiento de intereses</u>	
No devengan intereses	

c) Clasificación de los saldos de deudas (excluyendo previsiones)

* <u>Por plazo</u>	
Sin plazo establecido	409.829 ^(I)
* <u>Por plazo</u>	
A vencer:	
Dentro de los 3 meses	810
entre 1 y 2 años	741

* Devengamiento de intereses (ver nota 1)

(I) Incluye 405.914 de bono concursal.

9. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO

a) Partidas que no representan utilización de efectivo:

	31/12/10	31/12/09
Amortización de bienes de uso	25	33
Resultados de inversiones permanentes y amortización		
de llaves de negocio Soc. art 33 Ley N°19.550	2.200	(21)
Resultados financieros	36.416	107.160
Resultado neto por acuerdo concursal	2.638	(37.140)
	<u>41.279</u>	<u>70.032</u>

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

10. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

El impuesto diferido es el siguiente:

	31/12/10	31/12/09
Activo neto por impuesto diferido ⁽¹⁾	<u>5.928</u>	<u>11.023</u>

(1) Corresponde principalmente a quebrantos impositivos estimados

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 31 de diciembre de 2010, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	
Pérdida	(44.948)
Tasa vigente	35%
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	<u>15.732</u>
Efecto de las diferencias permanentes	<u>(20.827)</u>
Total por Impuesto a las Ganancias	<u>(5.095)</u>

Asimismo, de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes durante los ejercicios anteriores en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CD N° 87/2003 del C.P.C.E.C.A.B.A.) y las que se han establecido con vigencia desde el 1º de enero de 2006 (Resolución CD N° 93/2005 del C.P.C.E.C.A.B.A.), la Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso. El mismo carece de significatividad.

b) El impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP), determinado por el año 1998, que con más sus intereses ascendió a 1.849, fue incluido en el Plan de Facilidades de Pago instrumentado por la AFIP y reglamentado mediante el Decreto N° 93/00, a ser cancelado en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 39, habiendo vencido la última de ellas en el mes de junio de 2005. Cabe destacar que dicha deuda no forma parte del concurso, por entender SCP que de ser así, decaerían los beneficios adquiridos, ocasionando a la misma un importante perjuicio económico-financiero.

La Sociedad ha provisionado el IGMP correspondiente al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción.

11. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997 decidió aumentar el capital social en 65.069, mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2010 existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobada por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n 10 cada una, de 1 voto por acción.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniendo no entendiese que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, resulta innecesario.

El Directorio de SCP, en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.h), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

Al 31 de diciembre de 2010 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.002.121, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Sobre la base de que SCP cuenta con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2010, ascendería a 57.836 aproximadamente (en el caso de desafectarse la previsión efectos concursales en SCP y CGC).

12. EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual, pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio, con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000, que fueron emitidos por la Sociedad con fecha

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%; con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 - Clase 07 - que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

13. RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe efectuar una reserva no menor al 5% de las ganancias según el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital social.

14. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 31 de diciembre de 2009 existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Asimismo al 31 de diciembre de 2008 existían 2.831 de colocaciones transitorias de fondos en garantía por la transacción de venta de Ertach S.A. Dicha garantía expiró en el mes de noviembre de 2009. Tal como se indica en la nota 1.1.e) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo en el rubro "Bono a emitir por deuda concursal" por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.g) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascienden a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO A
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

BIENES DE USO

Cuenta Principal		2010				2009	
Valor al comienzo del ejercicio	Altas	Valor al cierre del ejercicio	Acumuladas al comienzo del ejercicio	Del ejercicio Monto	Acumuladas al cierre del ejercicio	Neto resultante	Neto resultante
Maquinarias y herramientas							
y herramientas	117	117	26		26	91	91
Instalaciones y equipos de computación	2.377	14	2.391	2.341	22	2.363	28
Muebles y útiles	166		166	155	3	158	8
Rodados	64		64	64	-	64	-
TOTAL 2010	2.724	14	2.738	2.586	25	2.611	127
TOTAL 2009	2.710	14	2.724	2.553	33	2.586	138

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO C**Hoja 1 de 2****SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.****ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009) (en miles de pesos)

INVERSIONES

Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades

Denominación y características de los valores	Clase	2010	Valor nominal	Cantidad	Valor patrimonial proporcional	Valor registrado	2009	Valor registrado
INVERSIONES NO CORRIENTES								
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550								
Controladas								
COMDEC S.A.	Ordinarias	USD 1,00	747.000	6.609	6.609	6.609	7.764	
Del Plata Propiedades S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	54.595.009	61.290	61.290	61.290	48.104	
Eléctrica del Plata S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	2.503.250	3.394	3.394	3.394	3.435	
Petrodisa S.A.	Ordinarias	\$ 100,00	1.990	841	841	841	841	
TDC Holdings S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	166.250	165	165	165	168	
NTDC ⁽¹⁾	Ordinarias	\$ 1,00	10.531.726	(1.588)	(1.588)	(1.588)	10.532	
Trilenum S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	15.000.000	32.515	32.515	32.515	26.468	
Parque de la Costa S.A. ^{(1) (2)}	Ordinarias	\$ 1,00	36.988.261	18.869	18.869	18.869	15.249	
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	1.850.000	6.178	6.178	6.178		
Informática Integrada S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	668.450	649	649	649	725	
Subtotal					128.922		113.286	
(1) Ver acápite 4 de la nota 1.								
(2) Al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, Sociedad controlada en forma directa e indirecta. Ver acápite 4 de la nota 1.								
Vinculadas								
Compañía General de Combustibles S.A. ⁽¹⁾	Ordinarias	\$ 1,00	13.300.00				1.787	
Austral do Brasil S.A.					76	76		
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	Ordinarias	\$ 1,00	14.246.023		21.806	21.806		
Dapsa Gas S.A.					1	1		
Dapsa Lubricantes S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	550.000		50	50		
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	1.850.000				14.199	
Gastrader S.A.					17	17		
Subtotal					21.950		37.936	
Subtotal - Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550					150.872		151.222	
OTRAS SOCIEDADES								
Terminal Bahía Blanca S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	398.640		405	405		
Subtotal - Inversiones en otras sociedades					405		405	
Total					151.277		151.627	
Expuesto en Inversiones no corrientes					152.865	151.627		
Expuestos en Otras deudas no corrientes					(1.588)	-		
Total					151.277		151.627	

(1) Ver notas 1.2) y 2.

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Hoja 2 de 2

ANEXO C
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

INVERSIONES

Acciones y otros títulos emitidos en serie - Participación en otras sociedades

Información sobre el emisor						
Denominación y características de los valores	Actividad principal	Último estado contable/gestión				
		Fecha	Capital nominal	Resultados	Patrimonio al cierre	
INVERSIONES NO CORRIENTES						
SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550						
Controladas						
COMDEC S.A.	Comercialización y almacenaje de combustibles	31.12.10	10.815	(1.519)	6.609	
Del Plata Propiedades S.A.	Inmobiliaria, inversora y financiera	31.12.10	55.926	606	62.784	
Eléctrica del Plata S.A.	Financiera e inversora en valores mobiliarios	31.12.10	2.635	(44)	3.572	
TDC Holdings S.A.	Inversión en valores mobiliarios	31.12.10	175	(3)	174	
NTDC	Explotación de sistema de transporte ferroviario y áreas comerciales	31.12.10	10.652	(12.258)	(1.606)	
Trilenium S.A.	Servicios de entretenimientos	31.10.10	30.000	29.293	65.029	
Parque de la Costa S.A. ⁽¹⁾	Servicios de entretenimientos	31.12.10	98.740	(2.774)	50.371	
Informática Integrada S.A.	Servicios de computación	31.12.10	4.530	(514)	4.397	
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Refinación, comercialización, distribución y almacenaje de hidrocarburos y de sus derivados	30.09.10	3.700	(2.873)	22.176	

(1) Ver acápite 4 de la nota 1.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO D
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

OTRAS INVERSIONES

Cuenta principal y características	2010		2009	
	Valor	Registrado	Valor	Registrado
<u>INVERSIONES NO CORRIENTES</u>				
Fondo común de inversión - Alpha Pesos Standard Bank	55			
Boden Gobierno Nacional USD – 2015 (anexo G)	114.797		84.994	
Bonos República Argentina USD - 2038			26.555	
Acciones Celulosa Argentina S.A.	10.447			
Colocaciones transitorias de fondos	1.067			
Colocaciones de fondos en Sociedades art. 33				
Ley N° 19.550 (nota 7.d)	-		1.285	
	126.366		112.834	

INVERSIONES NO CORRIENTES

Colocaciones de fondos	16.531	-
	16.531	-

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.



DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora



ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.



MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO E
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

<u>PREVISIONES</u>	2010			2009
	Saldo al comienzo del ejercicio	Aumentos	Aplicaciones	Saldo al cierre del ejercicio
<u>DEDUCIDAS DEL ACTIVO</u>				
<u>Corrientes</u>				
Previsión para créditos incobrables				
- Créditos por ventas	302			302
Previsión para créditos incobrables				
- Otros créditos	1.046	(791)	255	1.046
	1.348	-	(791)	557
				1.348
<u>No corrientes</u>				
Previsión para desvalorización de inversiones	17.435	(5.745)	11.690 ⁽²⁾	17.435 ⁽²⁾
	17.435	-	(5.745)	11.690
				17.435
<u>INCLUIDAS EN EL PASIVO</u>				
<u>No corrientes</u>				
Previsión para contingencias	367			367
Previsión efectos concursales ⁽¹⁾	839.908	56.542 ⁽²⁾	896.450	839.908
	840.275	56.542	896.817	840.275

(1) Ver notas 1, 5.g y 6.b

(2) Asignado a inmuebles 295 y a Acciones sociedades art 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades 11.395

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

ANEXO G
SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentados en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

	2010			2009	
	Clase y monto de la moneda extranjera	Cotización vigente \$	Monto en moneda argentina (en miles de pesos)	Clase y monto de la moneda extranjera	Monto en moneda (en miles de pesos)
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
CAJA Y BANCOS					
Bancos	U\$S 571.076	3,936	2.248	U\$S 2.365.647	8.894
INVERSIONES					
Títulos públicos	U\$S 29.165.904	3,936	114.797	U\$S 18.293.423	68.783
OTROS CREDITOS					
Sociedades art. 33 Ley N° 19.550				U\$S 250.000	940
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE			117.045		78.617
ACTIVO NO CORRIENTE					
INVERSIONES					
Colocaciones de fondos	4.200.000	3,936	16.531		
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550	1.679.000	3,936	6.609	U\$S 2.065.000	7.764
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE			23.140		7.764
TOTAL DEL ACTIVO			140.185		86.381
PASIVO NO CORRIENTE					
Provisión para gastos	U\$S 400.000	3,936	1.590	U\$S 400.000	1.520
Bono a emitir por deuda concursal	U\$S 102.090.967	3,936	405.914	U\$S 102.090.967	387.946
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE Y DEL PASIVO			407.504		389.466

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


 DIEGO F. MADERO
 Por Comisión Fiscalizadora


 ING. IGNACIO NOEL
 Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
 se extiende en documento aparte
 DELOITTE & Co. S.R.L.


 MARCELO E. GARCIA (Socio)
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E. C.A.B.A.
 Tomo 111, Folio 67

ANEXO H

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 INC. I. b) DE LA LEY N° 19.550

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(presentadas en forma comparativa con el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009)
(en miles de pesos)

Rubro	2010	2009
	Gastos de administración	Gastos de administración
Honorarios y retribuciones por servicios	2.053	2.945
Honorarios directores	360	256
Sueldos y gratificaciones	879	890
Contribuciones sociales	493	505
Impuestos, tasas y contribuciones	286	122
Alquileres de oficinas y expensas	206	190
Gastos de mantenimiento, luz, teléfono, seguros, papelería y útiles	324	437
Gastos de representación, movilidad y viáticos, gastos de personal	76	99
Otros	157	117
TOTAL	4.834	5.561

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.


DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora


ING. IGNACIO NOEL
Presidente

El informe de fecha 11 de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.


MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

**INFORMACION ADICIONAL A LAS NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES REQUERIDA POR EL ART. 68
DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO ECONOMICO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**
(en miles de pesos)

Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:

- Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones:

No existen.

- Modificaciones significativas en las actividades de la Sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros:

Ver notas 1 y 2 a los estados contables individuales.

- Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver nota 8 a los estados contables individuales.

- Clasificación de los créditos y deudas:

- Cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera (sin previsiones)

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
• En moneda nacional	20.483	3.261
• En moneda extranjera: - En dólares		408.119

- Saldos sujetos a cláusulas de ajuste

No existen.

- Saldos que devengan y que no devengan intereses

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
1) Devengan intereses		
2) No devengan intereses	20.483	5.466
3) Afectados al concurso preventivo		405.914

- a) Detalle del porcentaje de participación en Sociedades art. 33 de la Ley N° 19.550 en el capital y en el total de votos.

Ver nota 7 a los estados contables individuales.

- Saldos deudores con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550. Ver nota 7.d) a los estados contables individuales.

- En moneda nacional	5.628 ⁽¹⁾
- En moneda extranjera (dólares)	

(1) Sin plazo establecido.

- Créditos por ventas o préstamos a Directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive:

No existen.

- Inventario físico de los bienes de cambio:

No aplicable.

- Valores corrientes:

No aplicable.

9. Desafectación de la reserva por revalúo técnico cuando parte de ella hubiera sido reducida previamente para absorber pérdidas:

No aplicable.

10. Valor de bienes de uso sin usar por obsoletos:

No existen.

11. Participación en otras sociedades en exceso de lo admitido por el art. 31 de la Ley N° 19.550:

No aplicable.

12. Criterios seguidos para determinar los “valores recuperables” significativos de bienes de uso, empleados como límites para sus respectivas valuaciones contables:

No aplicable.

13. Seguros

Bienes	Riesgo cubierto	Suma Asegurada
Muebles y útiles, maquinarias e instalaciones	Incendio	334
Rodados	Todo riesgo	14

Se consideran suficientemente cubiertos los riesgos corrientes en los seguros contratados.

Contingencias positivas y negativas:

14. Previsiones cuyos importes superen el dos por ciento (2%) del patrimonio:

Ver anexo E.

15. Situaciones contingentes a la fecha de los estados contables no contabilizadas:

Ver notas 1, 2 y 3 a los estados contables individuales.

16. Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

No aplicable.

17. Estado de la tramitación dirigida a su capitalización:

No aplicable.

18. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas:

No aplicable.

19. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan en la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro:

Por aplicación del art. 70 de la Ley N° 19.550, los primeros resultados positivos que se obtengan deberán ser destinados a reintegrar la reserva legal, monto aplicado a la absorción de pérdidas acumuladas por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de mayo de 2010. La sociedad debe destinar el 5 % de las utilidades futuras hasta alcanzar el 20% del capital social para constituir la Reserva Legal requerida por la Ley 19.550.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de marzo de 2011

ING. IGNACIO NOEL
Presidente

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los señores Presidente y Directores de
Sociedad Comercial del Plata S.A.
CUIT 33-52631698-9
Sede Legal: Reconquista 1088, 9º piso
Ciudad de Buenos Aires

1. Identificación de los estados contables objeto de la auditoría

- a) Hemos efectuado un examen de los estados contables de Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante, mencionada indistintamente como "Sociedad Comercial del Plata S.A." o la "Sociedad") que incluyen el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2010, los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el ejercicio económico terminado en esa fecha, y la información complementaria contenida en sus notas 1 a 14 (la nota 4 describe las principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados contables adjuntos) y sus anexos A, C, D, E, G y H, todos expresados en miles de pesos.
- b) Nuestro examen incluyó la información complementaria, consistente en el estado de situación patrimonial consolidado de la Sociedad y sus sociedades controladas (las que se indican en la nota 5) al 31 de diciembre de 2010, los correspondientes estados de resultados consolidados, de evolución de patrimonio neto y de flujo de efectivo consolidados, por el ejercicio económico terminado en esa fecha, con sus notas 1 a 16, y el cuadro 1, todos expresados en miles de pesos.

Los estados contables e información complementaria detallados en los párrafos anteriores, se presentan en forma comparativa con la información que surge de los estados contables e información complementaria al 31 de diciembre de 2009.

El Directorio y la Gerencia de la Sociedad son responsables por la preparación y presentación razonable de los estados contables de acuerdo con las normas contables vigentes en la República Argentina. Esta responsabilidad incluye: (i) diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables, de manera que éstos no incluyan distorsiones significativas originadas en errores u omisiones o en irregularidades; (ii) seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y (iii) efectuar las estimaciones que resulten razonables en las circunstancias. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestro examen efectuado con el alcance mencionado en el capítulo 2 siguiente.

2. Alcance del trabajo

- a) Excepto por el efecto de lo indicado en el apartado b) de este capítulo, nuestro examen se practicó de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables no incluyan errores significativos.

Una auditoría involucra aplicar procedimientos, sustancialmente sobre bases selectivas, para obtener evidencias sobre la información expuesta en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor e incluyen su evaluación de los riesgos de que existan distorsiones significativas en los estados contables originadas en errores u omisiones o en irregularidades. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno existente en la Sociedad, relevante para la preparación y presentación razonable de los estados contables, pero no efectúa una evaluación del control interno vigente con el propósito de expresar una opinión sobre su efectividad sino con la finalidad de seleccionar los procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias.

Asimismo, una auditoría incluye evaluar la apropiada aplicación de las normas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por el Directorio y la Gerencia de la Sociedad, así como la presentación general de los estados contables. Entendemos que los elementos de juicio obtenidos constituyen una base suficiente y apropiada como para respaldar nuestro dictamen de auditoría.

- b) No hemos examinado los estados contables de algunas sociedades controladas o vinculadas valuadas a valor patrimonial proporcional, los que fueron revisados por otros profesionales. Estas inversiones representan aproximadamente un 12,74% y un 13,04% del total del activo no consolidado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2010 y 2009, respectivamente.

3. Aclaraciones previas

- 3.1) La nota 1, acápite 1) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
 - Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
 - Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
 - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Inves-

tigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excm. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concepción de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2010 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2009) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una “novación condicional” (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).
- g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450 y de 839.908, respectivamente, que se expone en el rubro “Previsión efectos

concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”.

- h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió que el 23 de marzo de 2010 se efectuara una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- i) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto h) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
 - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
 - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
 - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
 - 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefieren percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
 - El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
 - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
 - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- j) Al 31 de diciembre de 2010, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

La nota 1, acápite 2) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP, otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
 - CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
 - Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordataria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
 - CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009) la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son

inadmisibles". Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsiⁿonar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables emitidos), asciende a un déficit de 19,8 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsiⁿonado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 hubiera ascendido aproximadamente a 843 millones de pesos.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- 3.2) En la nota 2 a los estados contables individuales y a los estados contables consolidados se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras. TGN posee al 31 de diciembre de 2010 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 388,6 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido previsionados parcialmente. Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2010 un crédito neto de \$ 4,7 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y previsiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos. El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 411,7 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 82,7 millones y de intereses por US\$ 66,8 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente. Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y

con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables. El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la Homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la inconstitucionalidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN. TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta el 19 de julio de 2011. Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2010 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas); d) demanda arbitral planteada por Petrobras Energía S.A. referido al contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Santa Cruz I; demanda inhibitoria planteada por CGC y el acuerdo finalmente suscripto entre las partes mediante el cual las partes desisten del litigio. Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobras y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto; e) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. ("PDVSA") en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

Las notas 4.5.d.1) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008 respectivamente (últimos estados contables anuales emitidos por esa sociedad a esas fechas). Los estados contables de CGC al 31 de diciembre de 2009 (computados en el balance de SCP al 31 de diciembre de 2010) han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor patrimonial proporcional según balance de CGC al 31 de diciembre de 2008 ya que este valor era inferior al valor contabilizado por SCP.

3.3) La nota 3 a los estados contables individuales y consolidados explica textualmente que:

- Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inaplicabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de

Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Especificamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

3.4) Las notas 4.5 d) 3) a los estados contables individuales y 4 a los estados contables consolidados indican que:

El emprendimiento de Tren de la Costa S.A. (TDC), luego Parque de la Costa S.A. (PDC) y la sociedad escindida de ésta, Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC), ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Asimismo, se han efectuado presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

En el caso de PDC el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. El Juzgado Contencioso Administrativo rechazó el planteo de inconstitucionalidad. NTDC apeló tal fallo ante la Cámara de Apelaciones.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los

activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

- 3.5) Las notas 4.5.d.)7) a los estados contables individuales y 5.c) a los estados contables consolidados indican que:

La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2010, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- 3.6) Las notas 4.5.d.)4) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2009.

Las notas 7.b)(2) a los estados contables individuales y 7.a)(3) a los estados contables consolidados indican que:

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

- 3.7) La nota 8.5.e) a los estados contables consolidados indica que al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. y Dapsa Lubricantes S.A. (Compañías controladas por DAPSA) fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de junio de 2010 y 31 de mayo de 2010, respectivamente (últimos balances emitidos a la fecha). Las normas contables profesionales establecen que se deben computar estados contables con un desfase no mayor a tres meses a la fecha de cierre.

- 3.8) Las notas 11 a los estados contables individuales y 14 a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.002.121, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

4. Dictamen

Debido a los efectos muy significativos de las incertidumbres descriptas en el capítulo 3, no estamos en condiciones de emitir una opinión, y por consiguiente nos abstendemos de emitir tal opinión sobre los estados contables de la Sociedad mencionados en el capítulo 1a) y 1.b) de este informe de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la República Argentina.

Nuestro informe sobre los estados contables del ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009, cuyas cifras se presentan con fines comparativos y son las de los estados contables de aquel ejercicio, fue emitido con fecha 10 de marzo de 2010 con abstención de opinión por las situaciones indicadas en el capítulo 3 de este informe.

5. Información especial requerida por disposiciones legales vigentes

- a) Los estados contables mencionados en los apartados a) y b) del capítulo 1 de este informe se exponen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y la Resolución General N° 368/01 (texto ordenado) y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores y se encuentran asentados en el libro Inventario y Balances.
- b) Las cifras de los estados contables de la Sociedad indicados en el acápite a) del capítulo 1 de este informe, surgen de los registros contables de la Sociedad, que en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Como parte de nuestro trabajo, cuyo alcance se menciona en el capítulo 2, hemos revisado la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el art. 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Reseña Informativa preparadas por el Directorio de la Sociedad, sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos otras observaciones que formular que las indicadas en el capítulo 3 de Aclaraciones previas.
- d) Según surge de los mencionados registros contables de la Sociedad, el pasivo devengado al 31 de diciembre de 2010 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino, en concepto de aportes y contribuciones previsionales, ascendía a pesos 28.661 y no era exigible a esa fecha.
- e) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- f) En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución General N° 400 de la Comisión Nacional de Valores, informamos las siguientes relaciones porcentuales correspondientes a los honorarios facturados directa o indirectamente por nuestra sociedad profesional:
 - i) cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total facturado a la emisora por todo concepto, incluidos los servicios de auditoría: 98%;
 - ii) cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total de servicios de auditoría facturados a la emisora y a la controlante, controladas y vinculadas: 36%;
 - iii) cociente entre el total de honorarios por servicios de auditoría de estados contables y otros servicios de auditoría prestados a la emisora y el total de servicios de auditoría facturados a la emisora y a la controlante, controladas y vinculadas por todo concepto, incluidos los servicios de auditoría: 34%;

Ciudad de Buenos Aires, 11 de marzo de 2011

El informe de fecha 11de marzo de 2011
se extiende en documento aparte
DELOITTE & Co. S.R.L.

MARCELO E. GARCIA (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. C.A.B.A.
Tomo 111, Folio 67

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, o a una o más integrantes de su red de firmas miembros, cada una de las cuales constituye una entidad separada e independiente desde el punto de vista legal. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
Sociedad Comercial del Plata S.A.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Sociedad Comercial del Plata S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 5 del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos efectuado una revisión, con el alcance que se describe en el capítulo II, de los documentos detallados en el capítulo I siguiente. La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos en base al trabajo realizado con el alcance que se menciona en el capítulo II.

I. DOCUMENTOS OBJETO DEL INFORME

- a) Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2010.
- b) Estado de resultados por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.
- c) Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.
- d) Estado de flujo de efectivo por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.
- e) Notas 1 a 14 y anexos A, C, D, E, G y H correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.
- f) Información contable consolidada correspondiente al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.
- g) Información adicional a las notas a los estados contables al 31 de diciembre de 2010 requerida por el art. N° 68 del Reglamento de Cotizaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- h) Reseña informativa, establecida por la Resolución General N° 368/01 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2010.

II. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la comprobación de la congruencia de los documentos e información revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos tenido en cuenta la auditoría efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.R.L., quienes emitieron su informe con fecha 11 de marzo de 2011. Nuestra tarea incluyó la revisión del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y las conclusiones de la auditoría efectuada por dichos profesionales.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables aplicadas y la presentación de los estados contables tomados en su conjunto. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresariales de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Consideramos que nuestro trabajo es una base razonable para fundamentar nuestro dictamen.

En relación con la memoria del Directorio, la Reseña Informativa establecida por la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo N° 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, hemos constatado que, respectivamente, estos documentos contengan la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, el punto 6 del Anexo I del Libro VII de la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y el artículo 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desenvolvió la Sociedad, la gestión empresaria, y hechos futuros, incluidas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio. Asimismo, en lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados, en lo que sea materia de nuestra competencia, hemos constatado que tales datos concuerden con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

III. ACLARACIONES PREVIAS

III.1) La nota 1, acápite 1) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declara homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, ha efectuado las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplía indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales ha efectuado las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consiste básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia han sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas son de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución no se encontraba firme por haber sido apelada. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisible el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional

de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja es procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “status quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excmra. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisario. El recurso extraordinario interpuesto no ha sido resuelto al día de la fecha.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concepción de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP sigue contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque está ahora sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema.

En base a ello el Directorio de la Sociedad expone en sus estados contables al 31 de diciembre de 2010 (igual procedimiento que al 31 de diciembre de 2009) los efectos que produciría la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluye, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se emitiría un bono nominativo en US\$ convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establece el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. Asimismo se ha constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal.

Cabe aclarar que las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado de SCP. No se incluye en los presentes estados contables el valor descontado del pasivo por el Bono a emitir por acuerdo concursal ya que dependerá de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad.

- f) En opinión de los asesores legales de la Sociedad, el reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación impide a SCP cumplimentar el acuerdo con sus acreedores, hasta tanto se dicte el nuevo pronunciamiento de la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Comercial. Por consiguiente, es opinión de los asesores legales que no se ha producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras, ya que una “novación condicional” (tal como sería aquella que sólo se deriva del modo de concesión del recurso contra la sentencia de Primera Instancia, pendiente el dictado de una nueva

sentencia en la Alzada) no debería ser considerada como novación habida, conforme criterios de sana administración (LS, art. 59).

g) Teniendo en consideración lo mencionado en f) y, por lo tanto, basados en el informe de los asesores legales, el Directorio de la Sociedad ha decidido constituir, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2009, una previsión que refleje los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450 y de 839.908, respectivamente, que se expone en el rubro "Previsión efectos concursales" del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro "Resultado neto por efecto concursal" y en el patrimonio neto en el rubro "Reserva para futura prima de emisión de acciones".

h) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió que el 23 de marzo de 2010 se efectuara una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de peticionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)

i) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto h) anterior son los siguientes:

1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.

2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.

3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
- Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
- La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.

4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefieren percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:

- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
- El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
- Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho

de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.

- j) Al 31 de diciembre de 2010, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.

La nota 1, acápite 2) a los estados contables individuales y consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC"), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP, otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
- . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordataria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
- . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.

- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se encuentra cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponen, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo puedan atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de

Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demuestra que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009) la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministra Highton de Nolasco, esta específica cuestión se encuentra firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministra. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizan los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsisten aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) El Directorio de CGC ha decidido presentar los estados contables al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables anuales emitidos a la fecha) contemplando los efectos de la homologación del concurso de acreedores, en virtud que, según la opinión de sus asesores legales, la homologación del acuerdo preventivo ha de considerarse firme. No obstante, dado el contexto indicado en el comienzo del apartado anterior, el Directorio de CGC decidió en su momento previsionar los efectos de su homologación (quita concursal, pesificación de deudas, etc.) por un monto de 863 millones de pesos a esa fecha. El patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 (últimos estados contables emitidos), asciende a un déficit de 19,8 millones de pesos a esa fecha.

De no haberse previsi
onado los efectos de la homologación de su concurso preventivo, el patrimonio neto de CGC al 31 de diciembre de 2009 hubiera ascendido aproximadamente a 843 millones de pesos.

- e) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- III.2) En la nota 2 a los estados contables individuales y a los estados contables consolidados se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados contables de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados contables de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras. TGN posee al 31 de diciembre de 2010 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 388,6 millones. Ante la

incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados contables han sido previsionados parcialmente. Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 31 de diciembre de 2010 un crédito neto de \$ 4,7 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y previsiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos. El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 411,7 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 82,7 millones y de intereses por US\$ 66,8 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente. Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Dicha homologación judicial se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión de los estados contables. El 15 de julio de 2010, la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial dispuso revocar la medida cautelar que se había dictado en diciembre de 2009. Si bien el pronunciamiento de la Sala D implicó la reanudación del trámite de la Homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en septiembre de 2010, TGN fue notificada de una presentación efectuada por la Fiscal General por lo cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el marco del APE alegando la ilegalidad de la asamblea de bonistas, la inconstitucionalidad del APE y el carácter engañoso y fraudulento de la oferta de canje de TGN. Todo fue contestado y refutado por TGN. TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta el 19 de julio de 2011. Los estados contables de TGN al 31 de diciembre de 2010 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados contables no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados contables de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas); d) demanda arbitral planteada por Petrobrás Energía S.A. referido al contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Santa Cruz I; demanda inhibitoria planteada por CGC y el acuerdo finalmente suscripto entre las partes mediante el cual las partes desisten del litigio. Con fecha 29 de julio de 2009 Petrobras y CGC, en una presentación conjunta, informaron al Tribunal Arbitral sobre el acuerdo suscripto; e) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. ("PDVSA") en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

Las notas 4.5.d.1) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, y por las cuestiones indicadas en las notas 1.1 y 1.2 se ha valuado la inversión en CGC a su valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2008 respectivamente (últimos estados contables anuales emitidos por esa sociedad a esas fechas). Los estados contables de CGC al 31 de diciembre de 2009 (computados en el balance de SCP al 31 de diciembre de 2010) han registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión al 31 de diciembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 el valor de la inversión en CGC corresponde al valor patrimonial proporcional según balance de CGC al 31 de diciembre de 2008 ya que este valor era inferior al valor contabilizado por SCP.

III.3) La nota 3 a los estados contables individuales y consolidados explica textualmente que:

- Tal como fuera informado en los estados contables anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda

contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Especificamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequáutur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequáutur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequáutur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por US\$ 175.019.690,15, cuya admisión solicitará Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento

de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 670 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota, salvo que la homologación quedara sin efecto ya que el acreedor mantendría en esta hipótesis todos sus derechos contra los bienes actuales y futuros de CGC en el exterior.

III.4) Las notas 4.5 d) 3) a los estados contables individuales y 4 a los estados contables consolidados indican que:

El emprendimiento de Tren de la Costa S.A. (TDC), luego Parque de la Costa S.A. (PDC) y la sociedad escindida de ésta, Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC), ha experimentado pérdidas desde la efectiva puesta en marcha, las que indican que la maduración del mismo será más larga que la esperada inicialmente y no coincidirá con las proyecciones realizadas durante la elaboración del proyecto, su desarrollo y puesta en marcha. Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) las especiales características y envergadura del emprendimiento, el cual comprende negocios inmobiliarios, ferroviarios y de espaciamiento; b) la inexistencia de emprendimientos de características similares en el país; c) las experiencias internacionales y los informes de asesores externos que indican la necesidad de un período de tiempo para la maduración del proyecto, fundamentalmente en lo concerniente al área de espaciamiento; y d) la recesión de la economía argentina cuyos efectos se reflejaron en una caída en el nivel de concurrencia a los centros comerciales y al Parque de la Costa; SCP (sociedad controlante) decidió avalar deudas bancarias contraídas por la sociedad y destinar parte de sus créditos al recupero de costos y gastos de TDC durante 1998, 1999 y 2000 -ya sea directamente o mediante la aplicación de un fondo específico- y efectuar contribuciones financieras.

Asimismo, se han efectuado presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

En el caso de PDC el Directorio y la Gerencia de la sociedad han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a los flujos de fondos proyectados. De acuerdo con dichas proyecciones, el valor contable neto de los activos indicados precedentemente, serían recuperados en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores y/o premisas considerados en la proyección se basan en hechos futuros y en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas preconcursales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, PDC presentó ante la justicia una acción declarativa de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta, la que a la fecha se encuentra pendiente de resolución. A fines de abril de 2009, la sociedad se acogió a los beneficios del Régimen de Regularización Tributaria previsto en la Ley 26.476 y normas reglamentarias, por los períodos fiscales 2003 a 2007 inclusive. Consecuentemente, se efectuó el desestimiento total respecto de la causa en trámite, por dichos períodos.

En el caso de NTDC durante los últimos ejercicios, los ingresos (netos de los gastos operativos) continuaron por debajo de los niveles esperados. Esta situación ha generado una carencia de fondos que determinó la necesidad de seguir limitando los gastos y privilegiando el mantenimiento del servicio ferroviario tanto en su aspecto de seguridad como de confort de los pasajeros. Ante las presiones sindicales ocurridas durante los últimos ejercicios, se han firmado acuerdos salariales con ciertos sindicatos que han motivado un incremento significativo de los gastos de operación de NTDC. Debido a ello, NTDC no logra revertir los resultados operativos, los que continúan negativos, ni mejorar su capital de trabajo. Adicionalmente, durante los últimos meses, se han incrementado nuevamente las presiones sindicales (incluyendo medidas de fuerza) con el objeto de obtener mejoras salariales, lo que motivó apoyo financiero para la sociedad. Dado el tiempo transcurrido y a la falta de respuestas concretas de las autoridades gubernamentales pertinentes en cuanto a la recomposición del contrato de concesión, el Directorio de NTDC se encuentra abocado al análisis de una serie de alternativas que permitan a la sociedad su continuidad operativa.

Además, un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente sus estados contables.

Adicionalmente, NTDC presentó ante la justicia una acción declarativa de constitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta. El Juzgado Contencioso Administrativo rechazó el planteo de constitucionalidad. NTDC apeló tal fallo ante la Cámara de Apelaciones.

En base a lo indicado, el Directorio y la Gerencia de NTDC han estimado el valor recuperable de los créditos fiscales, los bienes de uso y los bienes afectados a la concesión en base a nuevos flujos de fondos proyectados que toman en consideración los nuevos costos salariales y al valor de mercado de los activos involucrados. De acuerdo a ello, el valor contable de los activos netos de las previsiones por desvalorizaciones efectuadas, serían recuperables en ejercicios futuros. Debido a que algunos indicadores considerados en el análisis se basan en supuestos que están fuera del control de la Dirección y la Gerencia, los flujos reales pueden diferir de los estimados por la sociedad, fundamentalmente como consecuencia de que la actividad principal de la sociedad está sometida a regulaciones por parte de organismos del Estado Nacional, ante el cual se efectuaron presentaciones para modificar ciertas condiciones previstas en el contrato de concesión, sobre las cuales, a la fecha no se han obtenido respuestas favorables.

Los Directorios de NTDC y PDC han preparado los estados contables de las sociedades exponiendo y valuando los activos y pasivos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que los créditos fiscales, el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, netos de las previsiones constituidas, expuestos en dichos estados contables, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por los Directorios de NTDC y PDC se materialicen y que las incertidumbres mencionadas anteriormente no afecten en forma adversa y significativa esas proyecciones.

III.5) Las notas 4.5.d).7) a los estados contables individuales y 5.c) a los estados contables consolidados indican que:

La inversión en Trilenium S.A. al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados contables al 31 de octubre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado en base a estados contables al 31 de octubre de 2009. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLyC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados contables al 31 de octubre de 2010, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLyC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLyC.

III.6) Las notas 4.5.d).4) a los estados contables individuales y 8.5.e) a los estados contables consolidados indican que la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. al 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2010. Al 31 de diciembre de 2009 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a los estados contables al 30 de septiembre de 2009.

Las notas 7.b)(2) a los estados contables individuales y 7.a)(3) a los estados contables consolidados indican que:

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fueapelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carác-

ter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados contables al 31 de diciembre de 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

III.7) La nota 8.5.e) a los estados contables consolidados indica que al 31 de diciembre de 2010 la inversión en Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. y Dapsa Lubricantes S.A. (Compañías controladas por DAPSA) fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional computando estados contables al 30 de junio de 2010 y 31 de mayo de 2010, respectivamente (últimos balances emitidos a la fecha). Las normas contables profesionales establecen que se deben computar estados contables con un desfase no mayor a tres meses a la fecha de cierre.

III.8) Las notas 11 a los estados contables individuales y 14 a los estados contables consolidados indican que al 31 de diciembre de 2010, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.002.121, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

IV. MANIFESTACION DE LA COMISION FISCALIZADORA

- a) Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo II de este informe y debido a los efectos muy significativos de las incertidumbres descriptas en el capítulo III, no estamos en condiciones de emitir una opinión, y por consiguiente nos abstenemos de emitir tal opinión sobre los estados contables de la Sociedad mencionados en los acápite a) a f) del capítulo I de este informe
- b) La Memoria del Directorio, la Reseña Informativa establecida por la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo N° 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, todos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, contienen, respectivamente, la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, el punto 6 del Anexo I del Libro VII de la Resolución General N° 368/01 de la Comisión Nacional de Valores, y el artículo 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo las afirmaciones sobre el marco económico en que se desenvolvió la Sociedad, la gestión empresaria, y hechos futuros, incluidas en los documentos citados, responsabilidad exclusiva del Directorio. En lo que sea materia de nuestra competencia, los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados surgen de los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.
- c) Los estados contables mencionados en los items a) a f) del capítulo I, y el correspondiente inventario, surgen de registros contables de la sociedad, los que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Manifestamos asimismo que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

V. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 368/01 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 368/01 y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, informamos que:

- a) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados contables mencionados en los items a) a f) del capítulo I de este informe, están de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, teniendo en consideración lo indicado en las notas a los estados contables; y
- b) los auditores externos han desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes, establecidas por la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados contables.

Ciudad de Buenos Aires, 11 de marzo de 2011

DIEGO F. MADERO
Por Comisión Fiscalizadora